

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 4 de Mayo de 1939 relativa a la tramitación de los expedientes de registro de pertenencias mineras.

Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de Julio de 1938 fué publicada una Orden de este Ministerio disponiendo la tramitación que habían de seguir los numerosos expedientes de registro de pertenencias mineras, que incoados o continuados con fecha posterior a la del 18 de Julio de 1936 demandaban una resolución que permitiera su curso legal.

Con los preceptos de dicha Orden se han despachado o se encuentran en trámite de despacho aquellos expedientes que, sujetándose a las disposiciones vigentes, contienen sus instancias de reanudación dentro del plazo marcado.

La mayor parte de los peticionarios de registros mineros que se hallaban en dicho caso han presentado sus instancias de reanudación en tiempo oportuno, y un pequeño número las han presentado fuera de plazo, debido a diversas causas originadas por las actuales circunstancias. El resto no las han presentado por hallarse contra su voluntad en zona roja, por hallarse en los frentes de combate, por haber interpretado que la citada Orden sólo se refería a los títulos ya extendidos después de ser firme la providencia del Gobernador aprobando el expediente o por causas desconocidas, entre las cuales puede haber casos de fuerza mayor.

La atención a lo expuesto y con objeto de activar la tramitación de los expedientes pendientes y puedan comenzar a trabajar las minas cuya concesión ha sido solicitada, disgongo:

Artículo primero. Los expedientes cuyo título de propiedad no llegó a entregarse a los interesados se tramitarán con arreglo a lo dispuesto para los expedientes del grupo a) de la Orden de 26 de Julio de 1938, no siendo indispensable para ello la presentación de la instancia de reanudación, pero sí el informe de la Jefatura del Distrito minero correspondien-

te. El papel de pagos al Estado presentado para la expedición del título y por derechos de las pertenencias demarcadas será válido para el nuevo título, si llegara el caso de conceder la explotación.

Artículo segundo. Los expedientes cuyo título de propiedad se entregó al interesado, comprendidos en el grupo b) de la citada Orden, quedarán en suspenso hasta que los interesados presenten la instancia de reanudación, suspensión que terminará a los sesenta días de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*. Transcurrido dicho plazo, serán cancelados los expedientes cuya reanudación no haya sido solicitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao 4 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—J. A. Suances.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(B. O. E. 129—9 Mayo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 61

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado con fecha 9 del actual la resolución siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villoldo de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Gregoria Morate Santos, en concepto de viuda de don Daniel García Gaité, Secretario que fué del Ayuntamiento citado, remitida a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Villarramiel, Manquillos y Villoldo, durante 25 años y 23 días habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante más de 2 años el de 4.000 pesetas y que el Ayuntamiento de Villoldo acordó conceder la pensión de 1.000 pesetas anuales a la expresada viuda.

Considerando: Que, con arreglo al artículo 47 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, corresponde percibir a la expresada viuda en concepto de pensión la cuarta

parte del sueldo de 4 000, que fué el mayor disfrutado por el causante, cuya dozava parte o sueldo mensual es el de 83'33 ptas. Este Ministerio ha acordado efectuar el siguiente prorrateo, con arreglo a tiempo servido y a sueldos disfrutados por el Secretario de referencia en las distintas Corporaciones. El Ayuntamiento de Villarramiel abonará mensualmente, 0'38; el de Manquillos, 4'13; y el de Villoldo, 78'82 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les ha correspondido y abonará íntegramente a la expresada viuda la pensión concedida».

Lo que se hace público en el *BOLETÍN OFICIAL*, en cumplimiento de Orden de la Superioridad, para conocimiento de la interesada y Corporaciones contribuyentes, para su debido cumplimiento.

Palencia 11 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí

CIRCULAR NÚM. 62

Me participa el Alcalde de Paredes de Nava que se le ha presentado el vecino y Cabo de serenos Julián Díez Nieto, comunicando que hace dos días encontró en esta población una pollina cardina clara, sin herrar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda reclamarla de dicho vecino.

Palencia 13 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne.—Palencia

A los Alcaldes de la provincia

Como consecuencia de los nuevos precios fijados para el despacho al público del cordero-lechal en la Capital (sesión del 13 de Abril), esta Junta Provincial en sesión de ayer, acordó señalar el de 4'75 pesetas para el kilo de carne de cordero (clase única) en todos los pueblos de la provincia.

Igualmente se advierte a todos los

tablajeros y público en general, que el importe de las manillas de cordero, es de 0'25 pesetas una, precio igualmente fijado por esta Reguladora de Carnes de mi Presidencia.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 12 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

GOBIERNO MILITAR

Cuartel General del Generalísimo.—Estado Mayor.—Segunda Sección.

—Instrucción para la clasificación de prisioneros, ampliatoria de las anexas a la instrucción n.º 15.—La aplicación de las instrucciones anexas a la número 15, han motivado distintas interpretaciones surgidas como consecuencia de la forma en que se operó la dislocación y entrega de las distintas Unidades que componían el derrotado Ejército rojo.—Debido a ello se registran casos de libertad inmediata para los presentados en tanto otros conducidos a Campos de Concentración para hacerles objeto de clasificación conforme a las normas complementarias a las de 11 de Marzo de 1939.—Con el fin de homologar las situaciones dentro del criterio sustentado y para cumplimiento y conocimiento por parte de las Autoridades Militares, he acordado se proceda en la forma siguiente:

1.º La clasificación atribuida a los Tribunales Provisionales, creado conforme al número 2 de las atribuciones anexas a la número 15, se llevarán con la máxima rapidez y urgencia sobre los individuos que actualmente se encuentran en los Campos de Concentración sin que sea pertinente acordar detenciones respecto de aquellos que han pertenecido al derrotado Ejército rojo los cuales serán clasificados en la forma que se previene en esta instrucción.

2.º Por los Presidentes de los Tribunales Provisionales de Clasificación, se acordará a la vista de los datos aportados y siguiendo las normas, anexas a la instrucción número 15, las siguientes resoluciones:

Prisión.—Para los comprendidos en el número 4.º de la instrucción a

la Unidad, ya que resultan, en principio responsables de delito y en su consecuencia deban ser objeto de investigación judicial.—Los incursos en dicho apartado deberán ser puestos con la mayor urgencia a disposición de la Auditoría respectiva, la cual procederá en la forma prevenida.

Detención en el Campo a disposición de la Inspección de los mismos

En este Grupo formarán los comprendidos en el apartado C) y E), del número 7.º de la instrucción, complementaria a la número 15 (mayores de 32 años con antecedentes desfavorables, no constitutivos de delitos.—Menores de 32 años con antecedentes desfavorables, no constitutivos de delito).

Libertad Provisional.—Para quienes se encuentran incursos en los apartados A B del número 7 de la instrucción referida.—(Mayores de 32 años que tengan buenos antecedentes.—Mayores de 32 años que se carezca de antecedentes).

Permiso Provisional.—Para los comprendidos en los apartados D y F de la instrucción invocada.—(Mayores de 32 años con buenos antecedentes.—Mayores de 32 años de los que se carezca de antecedentes).

3.º Si por razón del número carencia de recursos o distancia al o el punto a donde se dirigieran los clasificados en los apartados A B D y F se estimare conveniente por las Autoridades Militares la constitución de Unidades de evacuación dispondrán lo pertinente en orden a ellas bien para que sean socorridos los concentrados hasta la localidad en que tenían su residencia, debiendo advertirles a los que lo sean de la obligación en que se encuentran de presentarse ante la Autoridad Militar, al Comandante del puesto de la Guardia Civil o en su caso ante la Alcaldía respectiva.

4.º Los que actualmente se encuentran en libertad habiendo formado parte de las unidades del derrotado Ejército rojo, deberán trasladarse urgentemente al punto de su habitual residencia en 18 de Julio de 1936, o al que tuvieren su domicilio, a fin de que pueda hacerseles objeto de la oportuna clasificación, sin que pierdan aquella condición de libertad, por el mero hecho de los servicios prestados a menos que hubieran sido relevantes, significativos u ostentando la categoría de Oficial, en cuya hipótesis serán puestos inmediatamente a disposición de las Autoridades judiciales, las cuales providenciarán respecto de los mismos.

5.º Por los Estados Mayores de los Ejércitos se darán las oportunas órdenes a los Gobernadores y Comandantes Militares de las distintas Plazas de su jurisdicción, y en su caso, a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Alcaldes a fin

de cuantos se presenten en las localidades respectivas como procedentes del derrotado Ejército rojo procedan a llenar la ficha clasificatoria inserta en el núm. 5.º de las instrucciones complementarias para clasificación anexas a la instrucción número 15, que dice así:

FICHA CLASIFICATORIA

Apellidos..... nombre.....
 edad..... estado..... profesión..... vecino de..... hijo de..... y de..... vecinos de..... (prisionero o presentado) lugar y circunstancias..... localidades en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934.....
 Sirvió en el Ejército con carácter (voluntario o forzoso) desde..... hasta..... ostentando los empleos de..... y sirvió en las Unidades siguientes..... habiendo observado durante su permanencia en ello, se destacaron por desafección a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos..... y..... teniendo él intervención en los mismos.....

Le sorprendió el Alzamiento Nacional en..... señalándosele como dirigentes y autores de delitos..... cometiéndose los siguientes hechos criminales..... en los que..... tomó parte.

Manifiesta poseer bienes en..... así como..... sus familiares en..... personas que le conocen y pueden responder de su actuación y su residencia.....

Documentos que presenta.....

Otras manifestaciones de interés que hace..... a..... de..... de 19.....—Año de la Victoria.

(Firma)

Dicha ficha se extenderá por duplicado y a la misma se ajustarán las certificaciones que en cuanto a conducta expidan el Alcalde del pueblo de su residencia, el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N.-S. y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

6.º La Autoridad Militar y en su defecto el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o el Alcalde advertirán a cuantos se presenten de la obligación en que se encuentran de no cambiar de residencia sin la oportuna autorización, debiendo acordarse la inmediata detención, de aquellos que resulten responsables de delitos graves.

Tal detención podrá serlo en el domicilio cuando las responsabilidades contraídas fueron menos graves entendiéndose por tales las que no sean constitutivas de delitos de sangre, terrorismo, daños, mandos su-

periores a Oficial, o relevantes significación marxista local, o inducción a iguales delitos.

7.º Una vez redactadas las fichas la Autoridad local, ante quien se extienda enviará el duplicado de las mismas a la Autoridad Militar de la Región, a fin de que por el E. M. de la misma se clasifiquen en la siguiente forma:

A) Individuos sobre los que recaigan responsabilidades de cualquier orden.

Las fichas de los comprendidos en este Grupo, se remitirán con toda urgencia a la Auditoría de Guerra para la orden de incoación de los oportunos procedimientos.

B) Individuos sobre los que no aparezcan responsabilidades criminales y pertenezcan a reemplazos movilizables. Quedarán en los EE. MM. a los fines que se acuerden en orden a movilización y a resultados de la instrucción que oportunamente se dicte para su cumplimiento por las Cajas de Recluta.

C) Individuos sobre los que no aparezcan responsabilidades y excedan de la edad a que pertenecen los reemplazos movilizables. Quedarán en los respectivos EE. MM. para constancia.

Quedan en vigor las instrucciones dictadas con anterioridad en cuanto no se opongan a la presente instrucción muy especialmente por lo que se hace al régimen de conferencias y ejercicios físicos de los que hayan de continuar permaneciendo en los Campos de Concentración por su inclusión en los apartados C) y E) de la instrucción anterior.

Burgos 6 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—D. O. de S. E.: El General Jefe de E. M., Francisco Martín Moreno.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Cuartel General del Generalísimo, E. M.—Sección de Información.

Copia de las instrucciones dictadas por la Asesoría Jurídica del Cuartel General de S. E. el Generalísimo, en 12 de Abril de 1939, sobre clasificación de prisioneros

El establecimiento de Campos de Concentración de Prisioneros se motivó como una necesidad dimanante de la guerra, siendo la clasificación de los mismos fórmula obligada para la utilización de aquéllos sobre los que se carecía de antecedentes o resultaban tenerlos desfavorables.

Sin que se pueda llegar a la supresión de los servicios encomendados a la Jefatura e Inspección de dichos Campos antes por el contrario manteniéndolos en tanto se llega a una reorganización de la vida nacional, es evidente que la situación de acantonamiento no solo resultaría poco equitativa una vez dictadas las Instrucciones de 7 del actual, sino

que, por su improcedencia, mantendría en la ignorancia de multitud de individuos sobre los cuales existiendo cargos para hacerles objeto de depuración, no se motivaría por desconocerse el paradero de los sujetos responsables en los lugares en donde serían objeto de acusación.

A tal efecto S. E. el Generalísimo se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Desaparecidas las circunstancias que motivaron la constitución de Comisiones Clasificadoras de Prisioneros y Presentados, cesan en sus funciones los referidos organismos, debiendo sus componentes ser destinados a los Servicios de Justicia de las Auditorías del Sur, Centro y Levante, en la forma que determine el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.º Por la Jefatura de la Inspección de Campos de Concentración se dispondrá lo conveniente para que en cada uno de los establecimientos a su cargo se constituya un Tribunal, integrado por el Jefe del Campo, como Presidente, un Oficial, como Vocal y un Secretario, que deberá serlo el Capellán o facultativo que preste sus servicios en el mismo; a fin de que proceda a la clasificación o reclasificación en la forma siguiente:

A) *Prisión.*—Para los que como consecuencia de los antecedentes aportados o denuncia imputable a los mismos o como resultado de la investigación aparezcan responsables de delitos de sangre, devastación, daños, saqueo, o hayan sido dirigentes de organizaciones u ostentado categoría militar en las Unidades del Ejército rojo.

A este efecto por el Jefe del Campo se acordará al aislamiento de los comprendidos en este grupo y con el oportuno atestado serán puestos a la disposición de la Auditoría de Guerra de la Región en donde radiquen el Campo o Establecimiento a fin de que por dicha Autoridad Judicial, se prevea lo conveniente. Entre tanto se adoptarán por el mencionado Jefe de Campo las medidas oportunas en relación con su custodia y vigilancia, dando cuenta a la Inspección a los fines de constancia en la ficha del objeto de tal clasificación.

B) *Permanencia en Campos de Concentración para constituir batallones de trabajadores.*—Este grupo se integrará por quienes teniendo antecedentes desfavorables no sean constitutivos de delito.

Con el fin de que los que constituyan dichas Unidades de Trabajo, no permanezcan indefinidamente afectados por tal clasificación se dispondrá, por la Jefatura e Inspección de los Campos, lo conveniente para que sean recabados de la Autoridad Militar, Comandancia de Puesto de la Guardia Civil y Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., informes sobre los individuos a quienes

comprenda este apartado, y una vez recibidos se procederá a la vista de los mismos a la ulterior clasificación.

Si los que se recibieren fuesen desfavorables, se mantendrá la clasificación y, transcurrido un mes, se solicitará del Jefe del Campo o Unidad donde sirva, antecedentes de conducta del concentrado, a fin de que si como consecuencia del mismo se estimase corregido, pueda darse cuenta a la Autoridad Local, quien emitirá informe sobre la avenencia de reintegrarse al pueblo de procedencia, bien entendido de que de oponerse a ello, por razones que deberá alegar justificadamente, se acordará la libertad del prisionero a quien se le pasaportará para su domicilio, sin perjuicio de que dicha Autoridad solicite de la Gubernativa correspondiente, la adopción de otras medidas dentro de su fuero.

Si los incursos en este apartado perteneciesen por razón de su edad a reemplazos movilizados, se dará cuenta por la Jefatura de Inspección de los Campos a la Caja de Recluta, por donde debió hacer su incorporación a la Unidad Militar en donde debieron presentarse a fin de que no se les tenga por desertores o prófugos, en su caso. En este hipótesis y al tiempo de acordarse la baja en el Campo o Batallón de Trabajadores de los individuos sobre los cuales hubiere recaído una clasificación favorable—(bien por la recibida del punto en donde tuvieron su domicilio o por razón de la conducta seguida en el establecimiento donde hubieren permanecido), se les pasaportará al concentrado a la Caja de Recluta, Regimiento o Unidad en donde normalmente debió de incorporarse, a cuyo efecto se le proveerá de la documentación que le acredite.

C) *Libertad provisional.*—Para quienes siendo mayores de 32 años, tengan un antecedente favorable, bien por la conducta seguida en el Campo o por el aval de que hubieran sido objeto. En este último caso se tomará nota en la ficha del concentrado de la persona o Entidad que haya garantizado su conducta.

D) *Permiso provisional.*—Para los menores de 32 años sobre los que se carezca de antecedentes desfavorables o los posean buenos, ya adquirido durante su permanencia en los Campos o por medio de personas que los garantizasen. Como en el anterior caso se hará constancia en la ficha del concentrado del hecho motivador del permiso concedido.

Artículo 3.º Los concentrados que sean objeto de clasificación en el apartado C y D del artículo anterior (libertad o permiso provisional), deberán ser pasaportados precisamente a la localidad en donde tuvieron su domicilio o habitual residencia el 18 de Julio de 1936, a fin de que llenen por duplicado la ficha declaratoria que se inserta en la Instrucción de 6

de Abril último, a la que deberán acompañarse las certificaciones exigidas en el último párrafo del artículo quinto de dicha norma (Alcaldía, Guardia Civil y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.), uniendo asimismo el documento de que se les haya provisto a la salida del Campo y en el que harán constar los siguientes particulares:

Apellidos.

Nombre.

Edad.

Estado.

Naturaleza.

Domicilio.

Fecha en que pasó a la Zona Nacional.

Tiempo que ha permanecido concentrado.

Conceptos que ha merecido a la Jefatura.

Servicios destacados o beneméritos que hubieran realizado.

A la ficha declaratoria y documentos anexos se les dará el curso prevenido en la Instrucción invocada.

Artículo cuarto. Por la Jefatura de los Campos se delegará en las de los de Concentración la facultad para acordar el inmediato cumplimiento de las «libertades y permisos de orden provisional» bien entendido que una y otras deberán verificarse en forma que no se ocasionen aglomeraciones en las vías de comunicación; pudiéndose reclamar de las Autoridades Militares la utilización de aquellos servicios de transporte que sean compatibles con los cometidos asignados a los vehículos asignados para igual fin, constituyéndose Unidades de evacuación cuando por razón del número de los que lo sean se estime conveniente para el mejor orden, vigilancia o conducción hasta el punto de destino.

En uno u otro caso los interesados deberán ser provistos del salvoconducto y socorridos por el número de días que inviertan en la incorporación hasta el punto de residencia o domicilio.

Artículo 5.º Los pertenecientes a los actuales Batallones de Trabajadores que sean de edad superior a la de 32 años, y tengan buenos antecedentes de conducta, a virtud de la certificación librada por el Jefe de la Unidad en donde sirven, serán puestos en libertad con la mayor urgencia conforme a la Orden de 15 de Marzo último.

Los que por razón de su edad, pertenezcan a reemplazos movilizados y estén afectos a dichos Batallones de Trabajadores, permanecerán en los mismos, pero por la Jefatura de Inspección de Campos de Concentración, se dictarán órdenes oportunas a fin de que sean convenientemente clasificados en dos grupos: el primero, integrado por quienes teniendo malos antecedentes o seguido mala conducta durante su per-

manencia en la Unidad, hayan ocultado su verdadero nombre o dado muestra de desafección o tibieza, deban ser empleados en trabajos más duros y formar en su consecuencia en los Batallones de Castigo, ordenados formar por Orden de 26 de Septiembre del pasado año. El segundo grupo, se formará por quienes se hayan conducido con la subordinación y disciplina propia de la Unidad a que estén afectos. Dentro de este grupo, se procurará hacer una distinción atendidas las circunstancias de edad, profesión y aptitudes, con el fin de que en su día, pueda ofrecerse al Mando la posibilidad de convertirlos ya en Unidades de Ingenieros o de Infantería; desapareciendo así su clasificación de origen. A este efecto y para facilitar la desmovilización de los mismos, sin ulteriores, acoplamientos, se les dará el número más bajo a los Batallones que tengan componentes de edad más baja, prosiguiendo consecutivamente a medida que vaya aumentando hasta obtener la numeración más elevada los que pertenezcan a reemplazos últimamente movilizados.

Artículo 6.º Tanto de los pertenecientes a Batallones de Castigo como los que lo sean a los restantes Batallones, se dará cuenta por la Jefatura a las Cajas de Recluta, a que pertecieren o Unidades en donde debieron incorporarse a fin de que sea tenida en cuenta su permanencia y evitar su posible declaración como presuntos desertores.

Artículo 7.º Por la Jefatura de Campos de Concentración se darán órdenes oportunas para la desmovilización de aquellos concentrados que presten sus servicios en industrias militarizadas, con objeto de evitar entorpecimientos en la colocación de los excombatientes que tenían su salario o destino en las mismas. Para la consecución de este inmediato propósito se dictarán por dicha Jefatura acomodándolas al principio en que se inspiran las presentes.

Artículo 8.º De todos los sobres de clasificación existentes en las Auditorías de Guerra, se hará cargo la Jefatura de Inspección de Campos de Concentración, la cual procederá a completar su archivo con los antecedentes derivados de tales documentos.

Artículo 9.º Los provinientes del extranjero que hayan pertenecido al derrotado Ejército rojo serán objeto de clasificación a su paso por los puntos fronterizos por los que realicen su entrada, a través de las Comisiones que actualmente tiene instaladas la Jefaturas de Camas de Concentración quedando facultada dicha Jefatura para aumentar el número de los que integran tales Comisiones si por razón del cometido fuesen insuficientes los actuales.

A ese objeto y parar devolver rápi-

damente su misión se pondrán en contacto con los *Inspectores de Fronteras* quienes les facilitarán los datos convenientes (que con carácter reservado se le suministrarán por el Ministerio de Asuntos Exteriores) para su clasificación inmediata. Si como consecuencia del resultado de ésta se imputare la comisión o delito a alguno o algunos de los que se reintegren al territorio Nacional, quedarán inmediatamente a disposición de la Autoridad Judicial de la Región a los efectos de incoar el oportuno sumario.

Artículo 10. Semanalmente se dará cuenta por la Jefatura de Campo de Concentración, en forma estadística del cumplimiento de las presentes normas, ajustando los distintos apartados del cuadro, que al efecto se formalice, a los siguientes epígrafe.

Número de prisioneros existentes.

Licencias provisionales concedidas.

Permisos provisionales otorgados.

Licenciados de Batallones de Trabajadores por constar más de 32 años, y tener buena conducta.

Licenciados de Industrias Militarizadas.

Número de prisioneros pendientes de clasificar.

Número de prisioneros en Batallones de Castigo.

Números de prisioneros en Batallones de Trabajadores.

Número de prisioneros extranjeros.

Burgos a doce de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Asesor.—Firmado.—L. M. Fuset.—Al pie: Ilmo. Señor Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra.—Burgos.—Hay un sello en tinta violeta que dice:—Cuartel General de S. E. el Generalísimo.—Asesoría Jurídica.—Es Copia.—Burgos 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Coronel Inspector.—Hay un sello en tinta que dice:—Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra.—Inspección.—Es Copia.—Hay un sello en tinta que dice: 6.ª Región Militar.—2.ª Sección Información Estado Mayor.—Es Copia.

Palencia 3 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Agustín Martínez Castrillo, aspirante admitido en el día de la fecha para la Escuela nacional de niños de Pedraza de Campos.

Doña Eutiquia Cuesta García, número 124 de la lista de aspirantes, para la Escuela nacional de niñas de Villamartín de Campos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 11 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1939.—Primer trimestre de 1939

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1939 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Explicación de la Existencia en 2 de Enero de 1939	PESETAS
En líneas, valores de Deuda, etc.	1061893 42
En efectivo disponible.	34704 07
Existencia en fin del trimestre anterior.	1096187 49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	247960 37
CARGO.	1344156 80
Data por pagos verificados en igual trimestre.	241889 31
Existencia para el trimestre que sigue	1102267 55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas	»	2540 35	2540 35
2 Bienes provinciales	»	»	»
3 Subvenciones y donativos	»	»	»
4 Legados y mandas.	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	»	»	»
6 Contribuciones especiales.	»	»	»
7 Derechos y tasas	»	3280 »	3280 »
8 Arbitrios provinciales.	»	15 »	15 »
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales	»	109371 »	109371 »
11 Recargos provinciales.	»	35245 01	35245 01
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial.	»	40000 »	40000 »
14 Recursos especiales.	»	»	»
15 Multas.	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros.	»	2777 »	2777 »
18 Fianzas y depósitos.	»	»	»
19 Resultas	1096187 49	54741 01	1150928 50
CARGO.	1096187 49	247969 37	1344156 86
PAGOS			
1 Obligaciones generales.	»	14157 87	14157 87
2 Representación provincial.	»	1918 50	1918 50
3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»
4 Bienes provinciales.	»	»	»
5 Gastos de recaudación.	»	4269 19	4269 19
6 Personal y material.	»	56702 41	56702 41
7 Salubridad e higiene.	»	»	»
8 Beneficencia.	»	16835 28	16835 28
9 Asistencia social.	»	2233 13	2233 13
10 Instrucción pública.	»	5400 »	5400 »
11 Obras públicas y edificios provinciales.	»	34416 30	34416 30
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»
13 Montes y pesca.	»	1908 72	1908 72
14 Agricultura y ganadería.	»	»	»
15 Crédito provincial	»	1819 83	1819 83
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos.	»	1391 63	1391 63
19 Resultas	»	100836 45	100836 45
20 Fianzas y depósitos.	»	»	»
DATA.	»	241889 31	241889 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Palencia a 31 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESIÓN DE 29 DE ABRIL DE 1939. AÑO DE LA VICTORIA

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cédula de citación

Tejerina Martínez, Esteban, de 37 años, casado, natural de Villaumbrales (Palencia), Abogado, vecino de Valladolid y su esposa María Casas, cuyo paradero se desconoce, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, a fin de ser oído en Sumario número 21 de 1939, por estafa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 12 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Valeriano Montes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó por unanimidad, aprobar el padrón de exacciones sobre anuncios en la vía pública, y que se exponga al público para reclamaciones por quince días.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos tengan interés en el asunto.

Palencia 11 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Villoldo

Se anuncia a concurso con carácter interino el cargo de Recaudador y Agente Ejecutivo del impuesto del Repartimiento de Utilidades de este Municipio con sujeción a las bases establecidas por el Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y dirigidas al señor Alcalde dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villoldo 10 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano de la Plaza.

Fuentes de Nava

EDICTO

Con sujeción al condicional formado por la Comisión de Hacienda y expuesto al público en la Secretaría municipal, se celebrará la subasta que ha de servir de base para el nombramiento de Recaudador Agente Ejecutivo, interino de los arbitrios municipales de este Municipio del año 1939, el día 31 de los corrientes y hora de las doce, en estas casas Consistoriales, por el sistema de ofrecimientos de mayor a menor en cantidades no inferiores a veinticinco pesetas, siendo adjudicada la recaudación a la proposición más ventajosa.

Fuentes de Nava 11 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Villamoronta

EDICTO

Formados por los respectivos cuentadantes las cuentas de fondos comunes de este Municipio correspondientes al año de 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar en contra las reclamaciones que estimen convenientes.

Villamoronta 9 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Espinosa de Cerrato

Formado por la Junta pericial del Catastro, el apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares comprobado para el año 1940, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Octubre 1926, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde deberán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cerrato 9 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Leandro Palomo.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villabasta de Valdavia.
Villalaco.
Piña de Campos.
Mazariegos.
Ventosa de Pisuegra.
Fuentes de Nava.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Santervás de la Vega.
Villalobón.
Villega.